

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO:	MILLER CORTEZ ROMERO identificado C.C.N.17.674.494
Radicación:	18592-4089-2022-0005-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.096

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **MILLER CORTEZ ROMERO** identificado **C.C.N.17.674.494**, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados como son los pagarés números 039036100021667, 039036100015573 y 4866470213836026; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra del señor **MILLER CORTEZ ROMERO**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado **C.C.N.17.674.494**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$11.200.000,00** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. **039036100021667**.

1.1. **\$877.354,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 30 de abril de 2020 al 17 de enero de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$61.939,00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

2. **\$11.986.991,00** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. **039036100015573**.

2.1. **\$2.176.829,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 15 de junio de 2021 al 17 de enero de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. **\$71.732,00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

3. **\$1.973.784,00** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. **4866470213836026**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

3.1. **\$67.891,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 13 de enero de 2021 al 17 de enero de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **MILLER CORTEZ ROMERO** identificado **C.C.N.17.674.494**; entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291-292 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2302636b861ac9885c3560759f880be83420013e64101a36d547e55d75bd2fe1**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, quince (15) de febrero de mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS:	SANDRA EDILSA VALENCIA BENAVIDES y el señor IVAN OSPINA PERDOMO
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.094

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SANDRA EDILSA VALENCIA BENAVIDES** identificada con C.C.No.30521801 y el señor **IVAN OSPINA PERDOMO** identificado con C.C.No.96.361.724; de la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que la misma, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, como es pagaré número **075606100003665**, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, en contra de los señores **SANDRA EDILSA VALENCIA BENAVIDES** identificada con C.C.No.30521801 e **IVAN OSPINA PERDOMO** identificado con C.C.No.96.361.724, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$14.000.000** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075606100003665**, que se ejecuta.
2. **\$7.100.133** por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **12 de junio de 2014** hasta el **12 de diciembre de 2020**.
3. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **13 de diciembre de 2020** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380
Correo electrónico:j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **SANDRA EDILSA VALENCIA BENAVIDES** identificada con C.C.No.30521801 e **IVAN OSPINA PERDOMO** identificado con C.C.No.96.361.724, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1121482f1489676147b39c822f63e0e10f88ab7592712c8dcb140918459175c0**

Documento generado en 15/02/2022 04:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No.013
PROCEDENTE	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ.
PROCESO	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RADICADO	2021-000297-00
DEMANDANTE	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA
DEMANDADA	ALBA CECILIA ROJAS VALENCIA Y OTRO.
SOLICITUD	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE 425-69549
RADICADO INTER:	2022-0002- TOMO II DESP.COM.

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No. 014

Mediante la comisión de la referencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá, solicita la práctica de diligencia de Secuestro del bien inmueble objeto de Litis dentro del proceso con radicación **2021-000297-00**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No. **425-69549**, ubicado en la carrera 12B.No.4ª -16 Sur del Barrio Ciudadela Rodrigo Turbay Cote del Puerto Rico, Caquetá, siendo propietaria la señora **ALBA CECILIA ROJAS VALENCIA** identifica con la C.C.No.26.424.362.

Atendiendo las facultades otorgada por el Juzgado comitente, el Despacho ordenará **COMISIONAR** a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, para que realice Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No. **425-69549**, ubicado en la carrera 12B.No.4ª -16 Sur del Barrio Ciudadela Rodrigo Turbay Cote del Puerto Rico, Caquetá, siendo propietaria la señora **ALBA CECILIA ROJAS VALENCIA** identifica con la C.C.No.26.424.362; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, con modificación de la Ley 2030 de 2020.

Atendiendo la Lista de Auxiliares de la Justicia, el juzgado designará al señor ALFONSO GUEVARA, para que actúe como Secuestre dentro de la presente diligencia, a quien desde ya se le fijarán como honorarios por la labor prestada la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)M/CTE.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, con modificación de la Ley 2030 de 2020, para que proceda a realizar diligencia de **Secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No. **425-69549**, ubicado en la carrera 12B.No.4ª -16 Sur del Barrio Ciudadela Rodrigo Turbay Cote del Puerto Rico, Caquetá, siendo propietaria la señora **ALBA CECILIA ROJAS VALENCIA** identifica con la C.C.No.26.424.362.

SEGUNDO: Actúa como apoderado de la parte demandante la doctora **KAMILA GARCÍA ARDILA**; y como Secuestre de la Lista de Auxiliar de la Justicia el prenombrado señor **ALFONSO GUEVARA**, quien puede ser ubicado a través del celular Número **314 294 37 26** o al correo electrónico informando1234@gmail.com. Fijase como honorarios al secuestre por la labor prestada la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

TERCERO: LIBRESE Despacho Comisorio con todos los insertos allegados por el Juzgado Comitente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad24f2852b6600921fb2bec6ee0c27e9901c32b07828d2eb5f7a226ac587daec**

Documento generado en 13/02/2022 10:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>